



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00346

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **YENNY PAOLA PEDRAZA TORRES** en contra de **DORA ANGÉLICA QUINTERO VARGAS Y OSCAR MAURICIO VARELA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$17.750.000**, por concepto de **5** cánones de arrendamiento de los meses noviembre de 2020 hasta marzo de 2021, valor de cada una de los cánones \$3.550.000 x 5, incorporados en el contrato de arrendamiento aportado al expediente digital.

1.2.-Por el monto de **\$7.000.000**, por concepto de cláusula de penal, incorporados en el contrato de arrendamiento.

1.3.- **DENIÉGUESE** el mandamiento respecto de los intereses de mora, teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios como es el **interés moratorio**.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

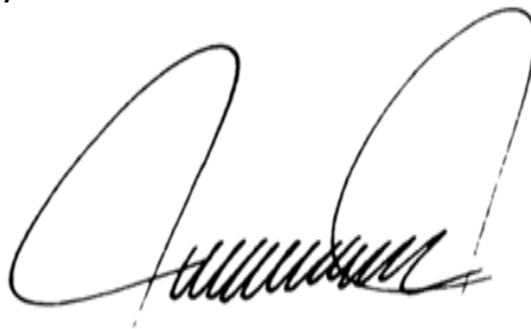
proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Notificación a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020

5. **RECONÓZCASE** a la abogada **DIANA BRIGITTE HERNÁNDEZ RUIZ** como la apoderada ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 073 Fijado hoy 16 julio de 2021 a la hora de las 8:00AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
